

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ofrecimiento de Alimentos / Rad. 2022-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito subsanación de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el presente ofrecimiento de cuota alimentaria, promovido mediante apoderada judicial por JUAN PABLO LOZANO GONZÁLEZ, en favor de la menor ZACHARY LOZANO VILLALBA representada por su progenitora LIDA VILLALBA MENA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a LIDA VILLALBA MENA, en su calidad de representante legal de la menor ZACHARY LOZANO VILLALBA la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio. Simultáneamente córrase traslado de la Oferta Alimentaria por el término de diez (10) días, término dentro del cual podrá aceptar o rechazar el ofrecimiento, indicando las razones que estime necesarias. Actuación a cargo del oferente, quién deberá llegar a este Juzgado, el comprobante de dicha gestión.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia y al Agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el asunto, como quiera que sobrevienen dos hijas menores de edad en común de las partes.

Notifícase y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 38 Hoy 29 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria